

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1774

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Juan M. y S.

Villanueva de Guzman Año de 1774.

Libro de Agüeros Capitanes
destacados de Villanueva de Guzman
de 1774 Echos p. la Just. Causa
y Resum. de ella y de otras
partes de ella
Juan M. y S.
Escrivano.

mas era que de la
de Villanueva de Guzman
de Villanueva de Guzman

Juan M. y S.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of faint, illegible handwriting in the center of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

1777

Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS. Y SETENTA
Y QVATRO.

*Al Sr. D. Juan de ...
una ... no ...
da en el ...*

SEBILLO QUINTO
BARRAVERDE
RECTORIA
QUARTO



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Y GAVIÑO
SEÑOR DON JUAN DE
MAYOR DON JUAN DE
VILLAVIEJA, VILLAVIEJA
DE MEXICO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIVTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Quel esta Comedida, y en cuya posesion se halla, Vna por ^{no} Secada
de Vn Acuerdo y conformidad, y aspiacion de los señores de
este dho, de Mag. y Jun. y Realidad susca de execucion la
posicion Eleccion en la forma siguiente

M^e noble

Por M^e noble, a don Juan de Ortega Pericayari

M^e por el opal

Por el opal a Alonso de Chavez Paraxanca

N^{ro} Decano noi

Por res^{ta} Decano N^{ro} a don Juan de Paraxanca don Juan de Paraxanca

N^{ro} Reg^{te} Noi

Por res^{ta} Reg^{te} Noi a don Juan Nicolas de Paraxanca

Los 2 N^{ros} por el opal

Andara, Jomaca, y ocane y don Juan de Paraxanca

Por el v^o v^o de

Por el v^o v^o de don Juan de Paraxanca

M^e de la hermandad

por ambos Estados

Por M^e de la hermandad por ambos Estados a don Juan de Paraxanca

Quero. Quiero y de los señores de Paraxanca

Con lo que Concluyeron sus m^{tes} esta eleccion que es y para que

sin contradiccion ni oposicion alguna y en su execucion acordaron

y mandaron que inmediatamente se les ponga en posesion, y

exercen sus d^{os} empleos presedentes de su m^{te} y de mas que con

arrigo de sus correspondencia. Cuyo acto se ha executado en papel

del año que espuso por no haber legado aun a los depositarios

el siguiente año, y con la protesta que se hizo por Cabera de

op^o que sigue, que se restituya una parte de las d^{as} que se

DEPURACION
DE BARCELONA

POAMEX.

INTE DE BARCELONA

No. Jamaron Con vando y en su realto yo el R. =

Al Sr. D. Juan de Anaya
de Prada
D. Gerónimo Lopez
de Silva

P. D. O
Lopez

En
Ex. de
D. Juan de Anaya

En esta Villa en dho. día primero se hicieron ciertos estatutos y
Juratos por Combocacion de los señores honrrables y cavalleros de
esta Villa Capital, y R. D. de ella que asiste Jamaron los R. D. Juan de
canonigo Portocarrero, y Alonso de Castro Paragana decto Alc. honrra-
do, por ambos Estados en la dha. Eleccion ante: D. Diego de la Cruz
Aguiar, y D. Juan Nicolas Gata. de R. D. por el Estado nob.: Alonso
de Fonseca, y Juan Philip Guadalupe. por el real: Agustin Perez de
Pala erandio real: y el Alc. de esta Honrrada por ambos Estados D.
Jph de Guadalupe Guzman, y D. de la Cruz y Alonso de la Cruz, y
Juan de la Cruz. por el R. D. los hize jurar la Eleccion ante: onf. de
electos para el primer año, quince entrados de mayo. Fue aceptado y aspi-
tacion el oficio y cargo onf. cada uno de halla nombrado, y por el dho.
de Alc. de esta Villa recibí Juan de la Cruz. por el R. D. y el real de Cruz
segundo, quince lo hicieron y celebraron como se ve en el oficio
el oficio de los señores Comptos de esta Villa, y de la Cruz de la
dha. Eleccion de Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

BOAME



De la corte marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

del Jumo a las diez del mes de Henico año de mill e setenta e quatro
 en Justia, los J. Justicia Cos. y R. Com. de ella a saber Lic. D. Juan
 de Dios de la Parra Abogado de ella y Concejal y Lic. D. Juan de
 Juarez en Juan de la Parra Torrealba, y Alonso de Chavez de
 Arce. Alc. de Real Audiencia por el Rey y ambos Escribas, D. Diego de
 Arce y D. Juan Nicolas. Carta R. Com. por el Estado
 noble, Andrus. Fonseca y Juan Luis Guadalupe R. Com. por el Rey y Agui
 tin Pizarro para yndios qual; todos Capitanes de guerra y de la Villa con la ynter
 en su Ayuntamiento, estando juntos en el Com. de la Real y Costambres
 y por ende en el R. acordaron lo sig. _____
 e han echo presentes las R. Com. de Real Audiencia y Justicia del Reyno con
 la R. Com. de Real Audiencia y Justicia del Reyno con
 cada, y por ende J. Com. de Real Audiencia y Justicia del Reyno con
 y como se manda = Tenor de la R. Com. de Real Audiencia y Justicia del Reyno con
 nombraron, y nombraron para Diputados de ella Junta del Prop. adem.
 se los nombrados por la R. Com. del Supremo Consejo de Castilla el año
 de setenta e quatro año de mil e setenta e quatro. Andrus. Fonseca, y el Teniente
 yndio Agustin Pizar, quien estando presentes lo aceptaron, y se obligaron
 con Cumplir _____

Para Recibir Nombraron, a D. Luis Melia para Contador de la Real Audiencia
 de Salazar al año, que constan en la Decretion del R. Com. = Y que
 se practiquen dilig. por escrito de su M. que tenga especial forma
 de Letra, y demás circunstancias necesarias, y con el salario de los
 suyas que al año de mil e setenta e quatro. Ten ynter se consigue con

POAMEX

en Venta de sus ... el ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

Sancho de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



Diez y seis maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEDECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Peru... de...

Carreteras... de...

Recechos... de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

alvellido de tenen. Conin... a primum...
 adun... con... de... lo...
 nota... no... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Ata de...

Derivo del papel vellado...
 de este año de mill...
 tena y quatro, por...
 Maiondomo...
 Maiondomo actual...
 y por el Diputado...
 Acuerdo desta junta...
 por, y a traído...
 pan...
 pago del papel vellado...
 y traso la caja...
 Juan Gomez...
 entrego en este dia...

Del vello primero...	Do 04
Del segundo...	Do 37
Del tercero...	Do 30
Del quarto de adier...	Do 00
Y del de oficio...	Do 75

que cada uno componen mill...
 ta y veis, lo que dare a superior...
 de... de...
 dare quenta con pago...
 Junta de propios, y Arbitrio...

POAMEX

de lo conexas, a lo que me obligo en forma que firme,
y sea el presente de no darse Juan Gonzalez 6

fu a la casa de guerra (En la villa de Villa nueva de Guayaquil) y para
a los señores de la villa (en la villa de Villa nueva de Guayaquil) y para

llegado don Pedro de la Cueva a la villa de Villa nueva de Guayaquil y para
a los señores de la villa (en la villa de Villa nueva de Guayaquil) y para

los señores de la villa (en la villa de Villa nueva de Guayaquil) y para

Juan Gonzalez

En la villa de Villa nueva de Guayaquil, para
a los señores de la villa (en la villa de Villa nueva de Guayaquil) y para



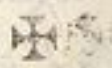
Uciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Señalam^{te} que fuisse m^{te} perjurial^{te} ciertos^{te} feinos, espeçialm^{te} por
En t^{po} tan Coxa Como elquisalva, para feneçer de arriendo, por
porado el Sr. M^{te} hon^{do} dinario Alonso de Chaves, y los d^{os} J^{tes}
de Cortes desta Villa de San Xulian, y en la d^{ca} de la han Señalado
equivalente, en el r^{io} de esta repues, que es de demarcacion desde
la Cumbre de la Sierra de los J^{tes} la f^undi abajo se le demarcará
hasta entrar en el arroyo del narangoso; el arroyo arriba hasta
la demarcacion de P^{ph} de J^{tes} de esta f^undi toda la d^{ca}
esta demarcacion hasta llegar a la Cumbre del arroyo de
biu, y sigue la Cumbre aduana hasta el Cerro de la Cruz
C^ute terreno han demarcado D^{no} J^{tes} y el Juan Gonzales pora
en el d^{ca} de mañana, y con el P^{ph} de esta d^{ca} ha respondido
de terreno para esta d^{ca} y que luego el J^{tes} de la
d^{ca} y J^{tes}, y C^ute terreno desde el d^{ca} de mañana en esta
m^{te} de J^{tes} de la d^{ca}, luego que se ponga proporcional por
mudax del lugar, se hace guarda por el Sr. J^{tes} de la
d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}, como viue proprio del Sr. de la
quin se confirma en lo referido, y en la d^{ca} de la d^{ca}
de la d^{ca}, en lo q^{ue} d^{ca} quedan Combencia y J^{tes}, lo que se
haga notorio para q^{ue} los J^{tes} pasen a f^undi de la d^{ca} almor
donado J^{tes} desde luego, y que se comencen los J^{tes} de la d^{ca}
en lo equibante a las penas acordadas, y lo firmasen y el monio
pado Man^{te} de la d^{ca} J^{tes} segu^{te} y el Sr. de la d^{ca}

Manuel San Alonso de Chaves
Manuel de Zamora
Andrés Alfonso
Antonio González
Andrés de
Juan de Bocanegra
Juan Nicolás
Gata
Francisco de
Antonio de
Antonio de
Antonio de



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Gonzalez Ramos

Handwritten signature: Juan de Peláez

Handwritten notes on the left side of the page, including 'Reg. al...'

En la... Nueva se firmo a veis dias

Main body of handwritten text, starting with 'el mes de febrero, año de mill...'

POAMEX

LA DE OTOMAZACA

Notarion et al

receptor repartidor, y curador, a Ant^o Sanchez,
estaca^o aq^o se le ha hecho comparecer, y ha repta^o
do, y por uno de los v^{os} Juces, se le ha reexido
juram^{to} por Dios Nro S^o y una veñal de cruz
segun dho q^o Mohino, y se le dio como se requiere
y so cargo del, y haciendole hecho oaver la tuda
da de ynterues^o o^o s^o p^o con lo que se le mand
da, y ademas por el paxoco de la Iglesia parro
chial de esta^o D^oo, haverse ynteruido y qual
mente, y q^o los sumarios, los entregara a los Jie
tes, con las dos cruces, acada lado de la s^oma
de cada Bulla, la Cruz, y q^o la Covaxa que
juere de Comado, haxa el pago en el Domingo
de Quaximodo, y las deemas, entre el vept^o
Venidero de este año, y cuyo pago ve haxa por
esta^o ad^o San^o v^o Roman. Verino de la fa
thosiero de este obispado, y las sobranas, ve
liza con taxificac^o a lo q^o se oblige a cumplir
con su persona, y l^oo, y cuyos sumarios, stan
en poder del actual Maixordomo desde el dia
veinte y siete del pasado Menax, que en
rept^o d^o v^o vido de la Camara receptor de
ellos, y en cuyo dia, le entregó esta^o la con
veniente v^o de mill quatro^o dore sumarios
q^o ha reexido dho repartidor, en los mismos
Numeros q^o se paxa el Nro^o de dho dia, el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

verdada Cuuada en dha. Fundacion, y solo atendida a dho. dho. la
suma Tablario, y diligencia que asumo en miha para causa dho.
dho. Verdader, que las dho. y quatro f. en sus apruopos no Conde-
tan habra el mtoz embaxado de para se v. E. Conozp. a las dho.
venidas del año proximo ante mimos dho. Enora e los dho.
militar, non baxar y non baxar a Repasados a dho. De dho.
y dho. f. en dho. y dho. f. de dho. la dho. de dho. en dho.
dho. dho. dho. e dho. dho. y que a dho. dho. dho. dho. dho. al
dho. dho. dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
pores q. f. dho.

Saca de dho. dho. sobre los cap. q. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Don Juan Bocanegra
Don Pedro Carrero
Don Alonso Llavas
Don Diego Bermea
Don Juan de Sarrancas
Don Andres Fonseca
Don Juan de Escano
Don Simon Sanchez
Don Juan de Sarrancas

Aguando peba guasel
Imfoure dho. dho. dho.
POAMEX
CUBA DE EXTRAORDINARIA
En las dho. a Nueva del dho.



de lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

A Nueva de Mexico, año de mill seiscientos e setenta y quatro,
los 6^{tos} de Julio, y Junta de propios de esta d^{ca} de Mexico, d^{ca} de N^{ra}
Ant^{da} Buena de prada Abog^{do} de los R^{os} consejos, y Alc^{de} de ella,
y su Jurisdiccion, y presidentes de la Junta de propios, y
Arbitros de ella; D^{no} Fran^{co} Bocanegra portocarrero, Alonso
de Chaves Alc^{de} ordin^{do} por hamios e tados, Andres Fonseca,
Simon Sanchez Barranca, y Ant^{da} Com^{de} Texera Diputados,
Agustin Pen^a Sindico prior gen^l, y Juan Nuñez personero
de este comun, y todos Vocales de la Junta de propios, y Ar-
bitros de ella, estando juntos, como lo han de costum-
bre, y por ante mi el Sr^o D^{no} D^{on} Dionisio, que habiendo visto
el Desp^{do} del Sr^o y Sr^{ta} Don^{de} de esta prov^{ca}, eprimero el q^o
curre, q^o se Cumplim^{to} en el dia quince del q^o corre, por
dho Sr^o Alc^{de} del estado g^{ral}, y vohio saber del Ayun-
tam^{to} de esta d^{ca}, en el dia trece del cor^{te}, y enterados sus
m^{ds} de los Capitulo q^o comprehende, a cada uno de ellos
respondieron en la forma sig^{te}

- 1^o Aprimero, q^o esta d^{ca} es de su señoria
- 2^o Al señ^{do} q^o en ella ay un Alc^{de} m^{or} con Jurisdicc^{on} ordin^{do}, y
conozim^{to} en todos los ar^{tu}mplos propios de esta
- 3^o q^o ahi mismo hay dos Alc^{des} ordin^{dos} con Jurisdicc^{on} y qual

als.^{on} No. m. —

4.º . . . Que aunque se nombran dos N.º de la Hered
mandad, como raro el caso en q^º estos exer
zan total qual Jurisdic^{on} q^º tengan —

5.º . . . Que hay un solo co^{no} Numerario, y sursumi
tam^{to} —

6.º . . . Que en estas^a labores, es corta, y por con
sig^{te} cada la cosecha segnanos, abundand
do solo en Yerba, y Belloza, y q^º por la tan
nia, y otra, ha veydo en el año anterior, y en mill
y ^{dos} cincos^{ta} atunco: y de mill tres, y quarenta k^{ta} levada. —

7.º . . . Que los mones del termino de esta hacilla
altos, son heminas, Alcornoques, pero en
ciones en la maior parte, al co^{no} S.º Max^º y
sicillens, y conserantes, así como los
propios, y valdios del^{as} condes Jurisdic^{on} de
lavillas de Chelas, Alconchel, Fig^{ra} Tainos,
Olivos, Kalamia del monuey, y por el
de Roxuf con las^a p^{er}sonas; y el caso con
prehendido en la misma k^{ta} maxoacion, es
de Parales Macad paradas, y otras suoras,
y cuya extension del termino es en, y su dis
tancia de los conraños de trebleguas —

8.º . . . Que no hay mas plantis, ni Namodas
de la Juva de Chapaxxon, pero permanen en la zona de la zona

9.º . . . Que la Casa abunda en estas^a en cada



Teinte marañedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Exposu.

10. Que solo hay un machuelo llamado Alcazarache, y con algunos charcos q^{os} con secan agua todo el verano, don se secan tales quales Barcos

11. que la Ceda de Casa, y perra. no la han visto obrar con puntualidad. y con rigor en este termino, enq^{to} a Casa, porq^e viendo tan abundante, y llegando los Montes. y Barcos acompañan con la misma poblaz^{on}, y los venidos tampoco, q^e orientado tps no procuraban matar la se comenian las sementeras, y aun sien emsangron graves lo perjuicio, y daños q^e experimentan los verca urados betano Animal Nozivo como produce la av persona de este termino, porq^{uia} raxon saben que las Turcas interesoras han tolerado en la maior parte su inobediencia; y por lo respectivo ala pesca, como que no son liberas de Agua viva, y q^e solo permanere en el verano algun tal qual charco, lo que eligando de Texca por la ferocidad se hin aseven a ellos, y vuelvon. y conrumen, acauda beno havien oas arre vadexos, Es incapaz de fomentarse, ni obervarse.

12. ... Que en esta no hay ordenamiento, y solo
suxen penas, las q^e impone el Rey
tam^{to} las q^e costablan el Arzobispado de
segun las Naturales de los años —

13. ... Que en esta no la posesion de penas
viola la ordenada parte de las penas que
se imponen a las q^{as} que entran en ellas
y las deemas, han pertenecido a esta —

14. ... q^e el modo q^e ha a ver ha observado
en la Reaudacion de todas las penas, habido
sentarlas en el libro de ellas, y por ellas, y por
el Rey q^e conore ponerle su condena, por con
rias partes de la Camara, y denumerado —

15. ... Que no han tenido cargo ni gastos en
oficio —

16. ... q^e al final de año el dicho libro
de donon^{es} hecha liquidar el importe
de la parte de Camara, se ha sacado el
encasoramiento q^e se ha pagado a su llaga, y
el restante q^e ha quedado, se entra en el
con los propios, y Arzobispado de esta, por
esta ahi mandado por oñ el Supremo
Consejo, y por el quinquenio, ha en el
Dix^{to} de setenta y dos, viene a ser cada
año, dos d^{os} transa vñ, y veinte y dos m^{rs} —



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

17. El Numero de ^{ve} todas Clases, y Estados (excepcion de los ^{Co}) que viene ^{de} susas a la Jurisdiccion ^R ^{ordin}, es: de quatroz ^{tos} ^{vingta} y quatroz.

18. No hay en este Pueblo lavicas, ni magnificencias alguna, y la industria que otros venen en ademas de la labor. Esta de Crian Gan^{do} lanax, Caxio, Yeguar, Racuno, y El ^{de} Terax, que enojan respectiue con la Verua, y de Uoca de esta Jurisdiccion, conq^{ue} venen en otros ^{ve}.

19. Sepagan en cada un año de los propios de esta el encavendamiento de ^R contuiva, que es de nueve mill ciento treinta y dos ^{rs} y tres ^{ms}. El ^R contuiva de ^{ve} en ^{ve} que se paga y qualm^{te} de otros propios, segun lo que resultad del reparamiento ^{gral} q^{ue} se haxe annualm^{te} por la conduccion de ^{ve} de esta ^{provi}, q^{ue} aso en el año anterior, y se pagó, mill quatroz y ochenta y quatroz ^{rs} ala ^{ma} ^{tra} Marq^{ta} ^{de} Villena, y de esta, quatro mill y quatroz ^{rs} por sus ^{de} actualm^{te}, enq^{ue} ^{ve} de tratado por ^{de}, que ^{ve} pagar ^{de}, y ^{ve} la ^{ve} de ^{ve}, se ^{ve} lo q^{ue} paga, pues este ^{ve} como ^{ve} el ^{ve}, y por ^{ve} parte de los ^{ve} de ^{ve}, y ^{ve}, por

lo q^{no} se puede dar Taxon kcha Quovaz El
dño del quarto de Taxon En lura, Ma^o enca
verado con la parte kcha R¹ hacienda en
Nov^{to} y Ting^{to} de anuales, y los paga el
a Martezedor del Taxon kchar, con cui^o
Dño hunicam^{te} seleuens arrendado y renca
tado dho Abato a Josef de Puenca kchar
ver^o

Con lo que Concluyenon dho Capitulo y sus m^{do}
ciudad Nueva vienen, una q^o kchar de los
papeles kchar, y las deemas q^o les constan
como ver^o q^o son kella, y practicas ondo
ello, y mandaron se forme testimonio, con
intervencion kchar a acuerdo, y firmado por sus
m^{do}, se kchar con el apoderado Nomora
de dho An^o Gon^o Perera, para q^o en el dia
veinte y seis del q^o que, q^o seleuens señala
do achar por el desp^o de dho d^o y con el
correspond^{te} poder para ala Cui^o de R^o, y se
prev^{te} ante sus^{ria} para ejecutar el encavona
m^{to} de penas de Camara que viene prev^{te}
nido por el Mexido Despacho, y lo firmaron

Los m^{do} kch yo el dño^{no} Josef de
Lino de Ant^o Viera de P^o de Bocanegra
Alonso de Chaves de P^o de Carrasco
Barrancas de P^o de Puenca
Andres de P^o de Carrasco

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO

Simon Sanchez Antonio Gonzalez
Baaxancas J. M. L.

A. P. P.

Antonio
de
San
Miguel

Con esta fecha dia, mes, y año, firmo el testimo^o, con inwen-
cion del acuerdo anterior, y firmado, por todos los dho^s, en
rincos fopas deste sello en que al diputado leg^o Doytel

Acuerdo de la Limona
sellos 120 más y elmas

En la Villa de Villan^a del Fresno a Veinte y Cinco dias del mes de
Marzo año de mill setecientos veintay quatro del Rey^o Carlos Tercero y Rey^o de las
Indias, de la Villa de Villan^a del Fresno, de la Real y de la Comuna, que abase firmada
por ante mí el J^o Diputado: Fue en el Acuerdo de trece de febrero de este año en el q^{ue}
se delimita la Limona de las Villas de Villan^a y Guadalupe, y los doce mill más del
año anterior y que se esta dando en Pan de Azúcar a los Pobres según su fun-
dacion, y quinto más del Tercio año no alcanza a tanta suma pobreza por lo
que acordaron que del Depósito que se halla en Andres Macano de esta
Verdad, se libre Veinte y quatro mill más más, para q^{ue} alcance a mas de
seis Pobres, y repueda en parte ocular a la suma de nudos que se
duos y tres, y sea repuesto por los mismos Pobres nombrados a saber
este hazer en Topa, y la dho^a en los meses de febrero, y en Cinc^o de mayo.

opuesto por el Sr. Cura Comis. y demas yndividuo, que Con las Caridades que
 remanecian Libras nose puede docerme Con Vestido, ni aun alatare, ni Indio, y
 Moras onestas que rebhallan Demandas, y entamino Vn y pñentes qan
 dando aque de Jm se fue Depoite se los Diez y och mill e no es solo que
 se usasen el Diez de los Pobros ante alibi que tanto años ha estado con
 pagar Modicaxen, que no solo se ymbuerran en ropa qñtrem. Conca
 de Depoite de Vn y quatro mill más que expuesos vnos ha
 Completa la Caridad de los Diez mill e, y que aconunacion se acuerda
 se anotan los Pobros que Beritan no solo para qñ. asi Conca vtambien
 para qñ en qualerqñ cosa de distribución poraxion, se tenga presente los
 remedios, y pueda hacerse con mas equidad el repare, y asi lo aver
 daron, y firmaron sus más se que Doyse =

D.º Don Ant.º de S.º Agustín Cordero
 D.º Don Alonso de S.º Basencar
 D.º Don Diego Perera y Figueroa
 D.º Don Juan de S.º Nicola
 D.º Don Andrés Fonseca
 D.º Don Antonio J.º de Cano
 D.º Don Perera y S.º Ag.º P.º
 D.º Don Juan de S.º Catal
 D.º Don Ag.º P.º
 D.º Don Juan de S.º

D.º Don Juan de S.º
 D.º Don Juan de S.º
 D.º Don Juan de S.º

Acuerdo pº Practica de esta Villa de Villanueva de la Reina y ochos Diez del mes
 de Mayo año de mill e quinientos e ochos e Diez Los J.ºs Justicia Com.º
 y 100.º Diputado Sindico y Pensionero de ella y su Comun Capitulada
 con voz, y voto en su Ayuntamiento Grande Juntos en el Cono lo han el
 Voz y Corumbas, y por Avam el Sr. Diputado: Fue por el Sr. Al.º noble
 on Juan de S.º Rocanega se hacho presente Vna Carta que le ha dñado
 Mamiel de S.º Maria Sanado taxacion. vna en Bancarrota Vn
 y se del Con.º en que velle avia que Sr. Jph Lopez Montañinos S.º
 Ce



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

esta Dignidad se supo le havia manifestado que Vno de los señores anan pasado, do
 Claudio se erra que el paxal era don Juan Montes, Conde de Pezomas secular que
 havia voluete de vele rreñise y pñonacion a continuation de Vn Tercio, y que havia
 dado principio a ella, y que que Vno de los señores llevara en Vn papelon Escrito, lo
 que haviam de Declarar los señores, y que se recibia a hazer las dhas personas el
 la ma^{ra} de unon se rreñia a todas las Eleccion^{es} y otras de Justicia, y Capitulat^{os}
 de ella se havia rreñido a todas dhas Justificac^{iones}. Con esta Vn, rrecomendando
 dhas Capitulat^{os}, que por semejantes medios, y otros no solo se le ofende en
 honor, y estimacion sino esq tambien padese qvarenta la Verdad, y Conser^{va}cion de
 cada uno de Vn. y Vn. asi del Consejo se creyese Como se el qvial se ha rreñido
 sobre los particulares, que conuenia dha Caxta, y que la Paz, y tranquilidad rreñida
 ha muchos años que se halla turbada por dho C^{on}de Montes, que ha sido y es
 Vno de los señores duxones, y Agente de Vn duxion y duxion: por dha Caxta
 de Carridades por di. y su hermano don Miguel de los Propios, y Avicatos se
 esta en posesion de sus dhas. Constatando en ello, no solo adu rreñido a qv
 do, y otros reales, que le prohiben semejantes Agencias, sino es a las pñonacion
 y decretos del Supremo Consejo, dha duxion de Propios, que aun siendo
 tan Caxido los de esta ha logrado rreñido, y el se ha aliado, aporre
 chandose en mucha parte de ello, y qvstando lo demas en rreñido, y duxion de
 rreñido los mas de ellos, y Vn facultad del Consejo, y duxion que Vn otro
 obxecto que el se rreñido el respeto, y observancia de dha duxion de
 dha, y dha duxion de tribunales tan rreñido en el duxion, a que la Paz
 de. que no experimente nuevos qvultos, especialmente por los rreñidos de la duxion.

ROAMEX

CS

Que la malicia no logre Viciar la Verdad de los echo sujetos a suposicion
 Conocim^{to} suposicion^{to}, y falzedades, que acompañan regularmente a los que se
 Valen de Vnos medios tan abominables, el vicio que qual, pida en el ca
 bural de Justicia lo que Combenga, aqui se acuerda el Contenido de un
 Carta, y testimonio, que Visten á acordar el thema de este acuerdo, Con
 las Justificacion^{es} que para ello Corresponden, y que estaquedo, se represente
 Con la documentacion necesaria al Ill^{mo} Sr. Obispo de Cadaxa la Real
 y venerable profano aqui antes ha esta dedicado deo E^{to}, y los males que
 resultan de esta^s una Conducia que le devia ser tan agena, y no
 espere mercaderes, se modicare y Corrupcion de di quenta al vrayano
 Con vey de Castilla; Que por lo respecto, al de Harindal a donde
 era pendiente el Recuso de eleccion^{to} echo por el Miguel Montes, se
 remita testimonio de lo que paduzgan en las dhas. para la yntencion
 maice Conocim^{to}, y los accipio y medios Conque se procura falsificar
 la Verdad de los echo que ha de quedar y suppa aquella Suposicion, y
 lo Juranon vno m^o seq. Doxer

Asi mismo acordaron, que respecto ha de Venido la Real que faltava para
 el Completo recuso año, y el medio para el p^oximo del v^o y que del
 anticipado que se emisso a los yndividuos de Justicia y Jurament^o el
 dho año ant^o no lo han echo mas q^e en una Carta p^oxima que Consta de
 una memoria Juranon por algunos yndividuos recuso por testimonio del
 p^o y se halla repaxada de los Veynte la que se tenyapresente para q^e
 la Real Justicia y Consejo del año anterior de el pasado que por la x^{ta}
 Ha^{da} se emisso de dho medio año, para p^oximo del p^o y executar
 v^o la v^o = Se haga el repaxo del accipio del p^o año, y el del
 medio tratado, y para ello nombraen de repaxador^{es} por ambos Ercado
 a Sr. Peronino de Silva, y Andes Macanas recuso Veynte = Y por cobra^{re}

rep^o de memo
 qual -

a Nomo Tomala Xamos, Veynte asi mismo aqui se haga Compal
 reza, para q^e cupien Juran, y executen dho repaxo

Con lo que se Concluye era Acuerdo que Juranon veynte =
 Sin dox^o Ant^o, veynte D^o Fran^{co} P^ocarreza
 de d^o d^o d^o
 Alonso de Harindal Andes P^ocarreza
 Salamanca Fran^{co} P^ocarreza
 Guedes

Eleinte marañedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Antonio Enzales

Procurador

Ag. P. *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature]
Carr. de P. *[Handwritten signature]*
de la Audiencia *[Handwritten signature]*

Acuerdo para q. se libren
a D. E. mas para ropas
de las personas de la Audiencia
a continer de mudas que...

[Large decorative initial 'A']

En la Villa de Villan. del Reino a diez y seis dias del mes
de Mayo de mill e setecientos e quatro, Los J. de la Audiencia

Carilido y res. de quella Real Audiencia de esta Com. y de las de ella, y por
com. de D. E. y como se ha acordado en las obraciones q. para lo de las personas de
tunera fundadas los D. S. Marqueses de esta Com. y de las de ella, y por
go de este librado, en los Acuerdos de esta Audiencia para Ropas de Alcania e con
la D. E. que se ha executado a cubrir tanto de mudas como resulta de
diferentes Pobres, hembras, y Varones q. la suma necesaria lo tiene en la man
de elichas y mudas con y qual de rempaso y otras Pobres, sin poder las mudas
y mudachos grandes para ir a la Igle. a su cumplim. ni a su custodia
por lo yndivisa con q. se hallan, por todo lo qual acordaron los J. de la Audiencia
de esta Com. de mill e. como el Depositario de esta Audiencia de esta Com.
y se entreguen al Diputado de esta Com. Antonio Pomales, quin pose a
la Com. de la Audiencia, y los Combustos en Villa y demas necesario para que
vaya a hacer el repaso de estas Ropas, y entregue a otros Pobres poniend
donde la repasa de la Audiencia, y lo que se ha reparado a continuacion con

crea amoniam... acordaron... asi lo acordaron mandaron
y firmaron...

Don Alonso de Sandoval
Don Juan Bocanegra
Alonso de Torres
Don Diego Bermea
Andrés de Ovando
Francisco de Ovando

Simon Sanchez
Barraqueo

Antonio Gonzales
Pereira

Don...
A.O.P.
Escrito...

Aquella villa, como se ve en los mapas
de la villa de Villanueva de la Reina y
de la villa de Villanueva de la Victoria
y de la villa de Villanueva de los Castillejos
y de la villa de Villanueva de las Cruces
y de la villa de Villanueva de Guadamur
y de la villa de Villanueva de San Pedro
y de la villa de Villanueva de San Carlos
y de la villa de Villanueva de San Juan
y de la villa de Villanueva de San Lorenzo
y de la villa de Villanueva de San Martin
y de la villa de Villanueva de San Sebastian
y de la villa de Villanueva de San Vicente
y de la villa de Villanueva de Santa Catalina
y de la villa de Villanueva de Santa Cruz
y de la villa de Villanueva de Santa Elena
y de la villa de Villanueva de Santa Fe
y de la villa de Villanueva de Santa Clara
y de la villa de Villanueva de Santa Marina
y de la villa de Villanueva de Santa Eulalia
y de la villa de Villanueva de Santa Cecilia
y de la villa de Villanueva de Santa Bárbara
y de la villa de Villanueva de Santa Inés
y de la villa de Villanueva de Santa Lucía
y de la villa de Villanueva de Santa Ana
y de la villa de Villanueva de Santa Rosa
y de la villa de Villanueva de Santa Brígida
y de la villa de Villanueva de Santa Justina
y de la villa de Villanueva de Santa Apolonia
y de la villa de Villanueva de Santa Genoveva
y de la villa de Villanueva de Santa Cecilia
y de la villa de Villanueva de Santa Bárbara
y de la villa de Villanueva de Santa Inés
y de la villa de Villanueva de Santa Lucía
y de la villa de Villanueva de Santa Ana
y de la villa de Villanueva de Santa Rosa
y de la villa de Villanueva de Santa Brígida
y de la villa de Villanueva de Santa Justina
y de la villa de Villanueva de Santa Apolonia
y de la villa de Villanueva de Santa Genoveva

En la villa de Villanueva de la Reina y
de la villa de Villanueva de la Victoria
de la villa de Villanueva de los Castillejos
de la villa de Villanueva de las Cruces
de la villa de Villanueva de Guadamur
de la villa de Villanueva de San Pedro
de la villa de Villanueva de San Carlos
de la villa de Villanueva de San Juan
de la villa de Villanueva de San Lorenzo
de la villa de Villanueva de San Martin
de la villa de Villanueva de San Sebastian
de la villa de Villanueva de San Vicente
de la villa de Villanueva de Santa Catalina
de la villa de Villanueva de Santa Cruz
de la villa de Villanueva de Santa Elena
de la villa de Villanueva de Santa Fe
de la villa de Villanueva de Santa Clara
de la villa de Villanueva de Santa Marina
de la villa de Villanueva de Santa Eulalia
de la villa de Villanueva de Santa Cecilia
de la villa de Villanueva de Santa Bárbara
de la villa de Villanueva de Santa Inés
de la villa de Villanueva de Santa Lucía
de la villa de Villanueva de Santa Ana
de la villa de Villanueva de Santa Rosa
de la villa de Villanueva de Santa Brígida
de la villa de Villanueva de Santa Justina
de la villa de Villanueva de Santa Apolonia
de la villa de Villanueva de Santa Genoveva

Mas acordaron que en los mapas
de la villa de Villanueva de la Reina y
de la villa de Villanueva de la Victoria
de la villa de Villanueva de los Castillejos
de la villa de Villanueva de las Cruces
de la villa de Villanueva de Guadamur
de la villa de Villanueva de San Pedro
de la villa de Villanueva de San Carlos
de la villa de Villanueva de San Juan
de la villa de Villanueva de San Lorenzo
de la villa de Villanueva de San Martin
de la villa de Villanueva de San Sebastian
de la villa de Villanueva de San Vicente
de la villa de Villanueva de Santa Catalina
de la villa de Villanueva de Santa Cruz
de la villa de Villanueva de Santa Elena
de la villa de Villanueva de Santa Fe
de la villa de Villanueva de Santa Clara
de la villa de Villanueva de Santa Marina
de la villa de Villanueva de Santa Eulalia
de la villa de Villanueva de Santa Cecilia
de la villa de Villanueva de Santa Bárbara
de la villa de Villanueva de Santa Inés
de la villa de Villanueva de Santa Lucía
de la villa de Villanueva de Santa Ana
de la villa de Villanueva de Santa Rosa
de la villa de Villanueva de Santa Brígida
de la villa de Villanueva de Santa Justina
de la villa de Villanueva de Santa Apolonia
de la villa de Villanueva de Santa Genoveva



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

el que entro Libram^{to} ve di el Contado de...
 en el termonio de Valera, selebja...
 queda esta y remanada...
 por las rordas obisporas, que al...
 asi todo...
 D. Juan Cordero
 D. Juan Bocanegra
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Quero traer a Sevilla
de Portugal al alcaide
de Sevilla, y otros
de Portugal...
oy 28 de Mayo de 1772

El Rey, los señores del Consejo de Indias
Cuiusmodi de Sevilla, expusieron a mi Junta y Consejo de Comercio
y Moneda, que en el año de 1765, volubieron a prohibir
se la introducción en aquel Reino de los comorenos ex
tranjeros, y mediante no haberse determinado la
referida industria, hicieron Novexlo Stella, por
subvertir los motivos que impedían a exceder
la, que en vltos tres años, desde el 1770, ha el 1772
se introduxeron tabas fabricadas en Portugal,
80100 comorenos, como consta de la certifica
cion que presentaron de los Contadores principales
de Almojarifes de la Aduana de aquella Ciudad, y
en el proximo pad. de 1772, fue mas estricta que
en otros de entrada, y venca en las ferias de Madrid,
Zarilla, Niebla, y el Toris, con grave perjuicio
de los comorenos de Sevilla, aq. se agrega que
se impedia la introducción de los de Portugal
se habieron los introducidos de los de Portugal
se toman a su Cargo los dichos de Alcaualas, y
tienen de las mismas ferias, impidiendo la
entrada, y venca en ellas de Sevilla



Delante maravedis.

16

SELLO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA
QVATRO.

de suerte, q se oieron en la provision de Maranse
concedida de los q antes se hizo. Muxico. q de la
referida prohibir dese qdta con dig^{te} m, el ser
de la vromera de las fabricas de España, con
clau^{to} de llas. en Numero, y fondo, y evitar tal
contra^{on} de Caudales, como vubede en portuq, don
de no permitiendo introducir la de las fabricas
de otros Reinos. Se han puesto las dhas en un estado
floriente, llevando p^a su manufactura mas de
30, ofiiales de la misma Ci^d de Sevilla, habiendo
se perdido en ella en el dize de los d. Cinco fabri
cas; inuitieron en la Sobria^d de q se prohibiere
la introduc^{on} de vromeros extrañeros, entodo el
Reino de Sevilla. Y habiendo se visto esta inuan
cia en mi junta q^{ral} de comercio, y moneda
con la q^l haxieron los mismos vromeros en el
año de 1708, en q la junta me conduxo enton
ces dha prohibi^{on} por constarla la exrevisa in
troduc^{on} de vromeros q^l ve ha hecho, y hase de lina
de portuq estando prohibida en la entrada de
los de España, medio q^{ta} de todo conbedictamen
y lo q^l se ofrecio deir a mi fiscal en consul.

ta de 15 de D^{ne} d^{no} d^{no}: Y por N^{ra} Volun^{on} a ella, a
tendiendo aq^o no se debe d^o d^o d^o sin ofensa
de las Regalias mas altas de mi corona, que no
admitiendare, como se hecho no se admiten en
portug^{al}, los sombreros de mis dominios, se admi
tan en ellos los tales l^{os}, dando lugar aq^o
adquieran una Experiencia sed^o d^o d^o d^o
el d^o de las l^{os} de los paxos p^o y respectos de
bid^o a los vovexanias; y previendo evitar
las graves perjurios q^o de esta colexamia se
siguen a las fabricas del Reino de Sevilla, y N^{ra}
Reyna q^o no se verian d^o d^o d^o, q^o el q^o
experimentan con aquel reino p^o a su ruina.
Hebenido en Declarar, y mandaa q^o no se
admitan a comercio en estos mis Reinos, y
s^o d^o d^o, ni se permitida la introducc^o en ellos
de los sombreros de la portug^{al}, a cuyo fin he
comunicado las d^o d^o d^o al d^o d^o d^o
y Consejo de mi R^o d^o, y a los directores
d^o de R^o, p^o q^o concurren a d^o d^o d^o
ria en la parte q^o respectivamente le toca,
con a N^{ro} d^o d^o m^o d^o d^o d^o,
publicada en la Exprobrada mi jurtaq^o esta
mi R^o Volun^{on} p^o q^o suonga puntual Cumpli
m^o hem^o expedir la p^o d^o d^o d^o por la qual orde

CC



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Y por el Rey y oidor de mis Consejo, Chamillerias
y Audiencia, Adit^{te} por^{tes} ynta^{tes} Consejo, Alca^{tes} m^{tes} y
orden^{tes} superintend^{tes}, y Al^{tes} de mis R^{tes} R^{tes} de los Reinos,
Theorenos, arcobispos, Guardas, fieles, aduane
ros, portanqueros de esta mis R^{tes} y a otros
qualesquier personas, tribunales, Justit^{tes}, y perso
nas a q^{tes} lo contenida en esta Real Cedula viera, o to
care, y oyeren^{te} a los dizeciones generales de
esta, y a los Alca^{tes} gen^{tes}, y particulares de esta
quego q^{tes} con esta Real Cedula, o traslado sig
nado de^{tes} no se enforma q^{tes} haga fe, fueren veyen
tidos, vean, guarden, cumplan, y ejecuten lo q^{tes}
en ella de copria indiolavlen, sin hix, ni per
mitir veyen, ni contravenca entoto, ni en parte
por persona alguna de qualquier Estado, o cali
dad q^{tes} sea, con ning^{tes} precepto, Cauda, o motivo
q^{tes} puedan deduxer, y alegar q^{tes} fathi es ni veyen
de, y q^{tes} desta mi Real Cedula se tome rason en las
Coraduxias q^{tes} de veyen, y dizeciones de mis R^{tes} R^{tes}
de, en las de esta gen^{tes}, y proximiales de esta con
te y Reino de Sevilla, y en las de cada parte q^{tes}
convenca. Ita en el pando a 12 de fev^{tes} de

1774 = 20 de Mayo, Por on del Rey Nro Sr
Luis de Borbon = Turcisco delos de la fun
ta gen^l de comercio, moneda, y minas = como
mo Taron por las Concavarias

Prevengo alas Justis delos pueblos q se Nota
ran a Continuar, se queden con copia de esta
R^l Tabula, y q en el primer Consejo q se vele
bre ve haga vacar de Consueudo, a todos los
Ver^{es}, previniendoles a todos ser puntual cum
plim^{to}, y la observen con la menor contraven
cion a ella, e quedan en esta inteligencia q si
mas Justis poveran al pie de esta oñ tab
Consejo de Concavarias B^o 23 de Mayo de 1774 =
Por auerencia del Sr^o Juan de Leon de
Lagocha Complimentado p^o el Sr^o Ab^o Cha
ves, y sacadise esta copia en este libro, y conha
teordia de la s^{ta}

Qualquiera ve ha presentada con el Sr^o interino de
Ytensilio de Mayo de 1774 de el con^{te} del Reparto del partido de
168 on 14 m^o de Mayo de la R^l Concavaria de Ytensilio del pre
sente año, y aca a esta de 1776 de 14 m^o
p^o q ve haga el reparto de los Ver^{es}, sin
distim^{on} segⁿ la industria, Comercio, granjeado,
y otros Taron q padecan, y q los dos Herreros Cai
dos de Ab^o y Agosto de hagan efectivos en la deso
rencia, con la posible brevedad, y el ultimo a
fines de Dic^{bre} prox^{imo}, sin q en esto ayalame

Contar non falta, porq' el conxario & procechoa Esecutiva
vian on de
ordenar m^{te} Conca la Tercia

1768
Por otra con el mismo dia de 18 de mayo, manda
que las Justicias y Jurados Propios, presentes sus
Jefes. Con el ves poriento del año anterior de
1773 venas de cinco dias, contados desde el día de Noti-
ficar, q' enviara a la Corta, y al^{no} de la Junta Tercia
q' las come, y condurga por el a mi disposi^{on} a los jue-
ces de las Justicias, y o^{no} la qual, y la que antezere
se ha cumplimentado p^{to} 5^o de 1773

Extraumpto al Real impreso, y lo razonado, con
ta de las Justicias oñdo q' cumplimentada devolvi al
Venerable aq' me venuto, y en fee de ello lo firme como
8^o de mayo, y en Ayuntamiento, en ella a 28 de Mayo de

1774

Yo do Melip
Yo do Melip

Ag. p. de la...
al...
y la...
En la...
y...
a los...
a los...
don...
no...
And...
para q' empleados



Veinte maravedís.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.**

Por el mismo diputado de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Sevilla, en el mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y cuatro, se acordó y se resolvió que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de Sevilla, de lo que se acordó y se resolvió en el Consejo de Indias, en el día de veintidós de Mayo de este presente año, para que se acordase y se resolviere lo que a bien dello pareciese.

Y en este auto se dio traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de Sevilla, para que se acordase y se resolviere lo que a bien dello pareciese, y se acordó y se resolvió que se diese traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de Sevilla, de lo que se acordó y se resolvió en el Consejo de Indias, en el día de veintidós de Mayo de este presente año, para que se acordase y se resolviere lo que a bien dello pareciese.

Y así mismo se dio traslado a los señores oidores de esta Real Audiencia de Sevilla, de lo que se acordó y se resolvió en el Consejo de Indias, en el día de veintidós de Mayo de este presente año, para que se acordase y se resolviere lo que a bien dello pareciese.

VENTE
DE
VENTA

En Maleniana, a 27 de Enero de 1713, la fundación la
retiraron matricando q. d. d. correspondan con el
p. q. no pueden los nobres residuados inpraxadas las
conservar de las acciones con unjana tolerancia.

no mision
Santo acord. mandaron y firmaron, por mision de

Don Juan Cordero
Don Juan de Paredes
Don Juan de Paredes

Don Juan Bocanegra Alonso Echaves
Don Juan Bocanegra

Don Juan Bocanegra
y figuran
Juan Pichas
Guedes

Antonio Enz
Figueroa

Simon Sanchez

A. J. P. z

Barrancas

Antonio
Cruz Melise
Barrancas

Luigo sidapacho conrad exponiendo
no, el mandam. el acordado en el d. q. and firmado p. hon. d.
p. d. el acordado. Ana. San. de ofee.

Antonio
Barrancas

nuevo asiento del medico
Pinaro
sin el fravente
1713

En la Villa de Villanueva del Fresno a veinte y cinco dias del mes de
Junio año de mill setecientos y quatro. Don J. Juris



Veinte maravedis.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y QUATRO.

Cartida y Roximil que abaxo firmaron estando Juntos Como lo han he-
cho y Consuevan y por ante mí el D.^{no} Lázaro; que con toda Consideración
ahallare cumplida e dize por sí que escupiere a los d.^{os} reuocada
con el D.^{no} Juan Pinero, Comisario de la Real Audiencia que en d.^{ha} Cor-
tada y desempeño tiene por sí en esta Villa de Villanueva de los
Arzobispos que sea lo mismo en todas las d.^{as} partes de esta Real Audiencia
de lo que se hizo estando Comisario el D.^{no} Juan Pinero en comen-
za de la d.^{ha} Corte y Cuarta de los d.^{os} Arzobispos; y lo firmaron
se que yo el D.^{no} Lázaro de la Cruz y Juan de los Rios y Alonso

*El Virrey Don Juan de Torres y Guzmán
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios*

*Juan Pineda
Gabriel
Antonio Gonzalez
Simon Sanchez
Barranco
Ag. P. 44*

*Don
de
Juan
de la*

*Ag. de Don Juan de los Rios
Mariano de los Rios*

En la Villa de Villanueva de los Arzobispos a cinco dias del mes
de Junio de mill y setecientos y quatro años los R.^{os} Justicias C.^{as}

de Villanueva que abaxo firmaron estando Juntos Como lo han he-
cho y Consuevan y por ante mí el D.^{no} Lázaro; que con toda Consideración
ahallare cumplida e dize por sí que escupiere a los d.^{os} reuocada
con el D.^{no} Juan Pinero, Comisario de la Real Audiencia que en d.^{ha} Cor-
tada y desempeño tiene por sí en esta Villa de Villanueva de los
Arzobispos que sea lo mismo en todas las d.^{as} partes de esta Real Audiencia
de lo que se hizo estando Comisario el D.^{no} Juan Pinero en comen-
za de la d.^{ha} Corte y Cuarta de los d.^{os} Arzobispos; y lo firmaron
se que yo el D.^{no} Lázaro de la Cruz y Juan de los Rios y Alonso

POAME

2



Seiute maraueidiz



SELL O QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Don Juan Bezeera, Diego Martin Jose p. de Guedes Jo.
Antonio de Sierra, Don Leonor de Lopez
Don Juan de...
[Large decorative flourish]

Fra. do. dova do...
[Decorative flourish]

[Faint handwritten text and signature]

[Extensive handwritten text, likely a legal or administrative document, written in cursive script. The text is partially obscured by a diagonal line and includes various signatures and flourishes.]

Resoluciones y autos con sus provisiones, provisiones y provisiones de
Su Magestad en la Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de
1572. Por mandado de su Magestad el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Juan de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

Antonio de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

Antonio de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

En la Villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de
1572. Por mandado de su Magestad el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Juan de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

Antonio de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

Antonio de Mendez
Juan de Mendez
Juan de Mendez

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Señores Justicia y Primeros Justicias.

Dn Antonio Prubillo Natural de la Villa y Honora de Lebano Morcánias de Burgos ante V. S. pareces y digo q por mi y la Marquesa de Villena venimos nombrado guarda e cavallo de los Morcos. Dehesas y Rentas que ora en esta Jurisdic. en tabacaria p muerce e Sph Diaz Cui titulo e halla cumplimto mado por los señores Alcaldes de la Villa y Nacion e con este Justo motivo amos e establecime en ella y e Cuidar el amparo y abriso de D^a Magdalena Prubillo mi hermana mora onesta y honesta, para poderse e los aprovecham^{tos} Comunales de la villa de Lebano e las Cargas q se le corresponden.

N^o suplico q condeñacion a quanto llevo espuesta y que me conduca y procepa led en notorio en el espacio de catorre meses ^{que bus en el pueblo} e deñame la deñada en esta Villa mandando e me haia y tenga por tal deñada en ella y q se me anote y aliste en los padrones y N^{os} emendandose por lo respectivo a los pechos propios el estado llano bas. la es para proteja e qdono perjudique los derechos e de obla q como ayse de los notorios e vanos me competen por aora y en el interin e ditate orenca por conveniencia recibame y oportunidad para practicar las d^{as} que acofieren sean me

REPRODUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA DE MADRID

cessaria en que Reevire me quedo que con queda
cia pide lo.

Antonio Bualle

Reverendos Padres Superiores, y Vra. padre. Fr. Antonio Castillo y Red^{to} superior.
Contraexpusieron los virtuosos Padres Fr. Pedro Perence y Diputados de esta
Comun para Contrace, y era notorio quanto por parte de los Bualles se
exponen, y no ofreciendole reparar en su demerion de lo acauido y confirmado
le recibiesen y admitiesen por Vestro sustituto, y mandaron que Como
cial vda yncorporen en los repartim^{to} y ante en los Patronos del Vestibulario
Vale sola procuria, que es para ponimiento la Curia, fu. se harese
Cargos en ellos, y asi le recibieron Decretaron, y firmaron en el Aduana
que se celebraron en Villan^a solo fuere a diez dias del mes de Agosto del
mill de quatrocientos e setenta y quatro, Day fue =

Diego Ant. Pueras O. P. Juan Bocaliega
a Prada. J. O. O. Carreras
Monro de Chavez D. N. Diego Bermejo
Barrancas y Figueroa
Juan de Pineda
Simon Sanchez Ant. Gonzalez
Barrancas Pineda

Ag. P. = S. N. J.
El sup. padre la noventa e tres, y en los otros tres dias
de los dias. Por lo tanto en el mes de mayo con unag. para
lucharon de el mismo day fue =

Antoni
do Pineda
de la Prada

Noesen { Claves y convenimientos yo el 5.º de Mayo hize notorio el Decreto anterior
a Antonio Bualle seg. que se entalia en la persona day fue =



POAMEX

AYuntamiento de Extremadura

[Signature]

en 22 de Julio de 1710 hallado causa del ... el no ...
 en la jurisdiccion del ... Consejo y de comuina v. ... Manuel ...
 como ... y ... de ... la ... de ... a ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ...

En ...
 ...
 ...

fe de título de Guardas
 de las Montañas y Dehesas
 de este Estado y jurisdiccion
 a favor de Don Antonio Durán
 Don Felipe ... en el ...
 de Julio ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...
 de ... de ...

En ...
 ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Asimismo acordaron sus más de república la portaduría del Ganado
 Leada en este término su finca a todo el año, que quiza portaduría por
 haberse comprado con pena real requirida todo el Ganado, que se portadur
 ca en este término, y se ochará del, pues no dice tener aprovecham^{to} en los Com
 nes, y en lo que todo república por el Señor requerir para que no se alque
 república, y así lo acordaron y firmaron sus más real y el Sr. Doy fee =

En Fran. Rocanegra Alonso Bohar es
 Donato Carraloff Barrancay
 D. Diego Bermejo
 J. Figueroa Juan photos
 Agⁿ J. W. A. G. Antonio Gonz
 P. N. Z. D. de
 A. de
 M. de

Se despacha el Libram^{to} que remanda, en términos y finca en parer^{to}
 como Pacana contra el Depo^{to} Andre Macarao solo más vendido en el
 C. de las obas pias solo sobre perleq^{to} en el P. de las obas pias
 año am^o para oca, y afuera del actual Maicon. de Sep. Juan Domingo Doy fee =

En quince de Sep^{re} de este año por Juan Rodríguez Señor en la Plaza
 y donas vitas acostumbrados se publica el Corrimdo del Acusado
 amicus, y oportum^{to} que incluye Doy fee =



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Acuerdo sbi Reparto de Derramas y ventos de las ceras de la Consp de esta Ombardia: Vbi se Ponas en Vellota.

En la Villa de Villan a 27 de Mayo atañada de mil e setecientos e setenta y quatro años en su Justicia Car. D. Juan de P. Juan de P.

y Justicia de ella estando juntos y concurridos de Acuerdo en la Casa de Juan Gomez Ramos taxador y repartidor de las Derramas de esta P. y Justicia de esta y por ante mí el J. de

deando ir a... Consp Valdeuzano taxan en diez mill... y la Derrama... en diez mil... y la Derrama... en diez mil... y la Derrama... en diez mil... y la Derrama... en diez mil...

para los señores Juan de... y la tenencia para los señores Juan de...
 y las otras cosas de esta naturaleza...
 y las otras cosas de esta naturaleza...
 y las otras cosas de esta naturaleza...

Los señores... y...
 y las otras cosas de esta naturaleza...
 y las otras cosas de esta naturaleza...

Don Juan de...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

Juan Gonzalez Ramos y Ant. de Brito

Ant. de Brito

En...
 por...
 y las otras cosas de esta naturaleza...

Acuerdo sobre el aprestamiento de la ve. de la dehera Comisio.

En la Villa de Villan^a del Puerto a diez y siete de oct^o año de setecientos...

se acuerda y queda lo 3^o de Villan^a ca. 7^o Junta el Prop^o y Justicia, reculla y concurrencia de los vecinos, Preparadores, Diego Serrano y Pedro Naves nombrados por los Decanos, En^o Juntes para la guerra...

que se como se aprestaban, y el sobranse para el reparo de regueros, y diques que se via, que Comision^o es a vater...

que se compongan las Paradas nuevas, que se hallan en el campo de Calabazo, y de Tuto, y se libre un imp^o para la Junta Comunal...

que se acuerda que el Puerto de la Ve. de Valdecañas se aprestara en el Puerto de Comisio para los vecinos...

Presencia de D. Juan de los Rios...

que se acuerda que el Puerto de la Ve. de Valdecañas se aprestara en el Puerto de Comisio...

que se acuerda que el Puerto de la Ve. de Valdecañas se aprestara en el Puerto de Comisio...

que se acuerda que el Puerto de la Ve. de Valdecañas se aprestara en el Puerto de Comisio...

que se acuerda que el Puerto de la Ve. de Valdecañas se aprestara en el Puerto de Comisio...

Vertical text on the right margin, likely a continuation or reference from another page.



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Qui se hagan veinte Vasos y una Compañía de este para el Recibo de los maravedis y sea Compañía de Vasos y renata, segun el establecimiento hecho por las Cortes de Aragon y por Caberosas el 10 de Septiembre de 1704. Andras fernandez de Soto, al Dip. de Aragon Comales, y Philip Guadip, y cada uno lleve reliquia en su Vaso, y Cobas de coronado por cada Vaso para la manutencion de su cargo, y por quince, quince de B. =

1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Don Juan B. Canegria Mons. Echav
Don Diego Borra Andrus de Fonseca Barranco
Don Juan de Figueroa Juan de Ocano
Simon Sanchez Antonio Gonzalez
Diego Arana A.G.R.
Barranco

Puerto Rico, D. N. Rodríguez y cho a vando de 1720
los señ. de quienes en Villoria una sesión a vian a tra. do
fa =

Marta

Fuero de las Indias

En virtud de las cédulas que en el año de 1716 se expidieron
por el Sr. Alcalde de Indias de Madrid y el Sr. Comisario de las Indias
para que se diese un reglamento de comercio libre entre las Indias
y España, y para que se abolsasen los privilegios de las Casas
de las Indias, y para que se diese un reglamento de comercio libre
entre las Indias y España, y para que se abolsasen los privilegios
de las Casas de las Indias, y para que se diese un reglamento
de comercio libre entre las Indias y España, y para que se
abolsasen los privilegios de las Casas de las Indias, y para que
se diese un reglamento de comercio libre entre las Indias y España,
y para que se abolsasen los privilegios de las Casas de las Indias,
y para que se diese un reglamento de comercio libre entre las Indias
y España, y para que se abolsasen los privilegios de las Casas
de las Indias, y para que se diese un reglamento de comercio libre
entre las Indias y España, y para que se abolsasen los privilegios
de las Casas de las Indias, y para que se diese un reglamento
de comercio libre entre las Indias y España, y para que se
abolsasen los privilegios de las Casas de las Indias, y para que
se diese un reglamento de comercio libre entre las Indias y España,
y para que se abolsasen los privilegios de las Casas de las Indias,

Marta

Faint, illegible text and signatures, likely bleed-through from the reverse side of the page.



POAMEX

LA LECTURA

Segundo de la. Prorogando
de lo ordenado de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1764. con los tramites
de oficio.

En la Villa de Villanueva de la Reina en 2 de Mayo de 1764
el mes de Mayo año de mil setecientos ochenta y cuatro
Los Señores Justicia Conde de Raxos. Dipu

tado de ella, y de Comun y Personero del Capitulo de ella y de los Con-
de los, y de los en su Ayuntamiento. Estando juntos como lo han de ser, y
Corambre, y por ante mi el Sr. D. Juan de Dios Quijada (Con llamamiento
ante dios según Corambre) Copia de una Real Provision de V. M. y Sr. del
R. y Supremo Consejo de Castilla suscrita en Madrid a veinte y siete de
septiembre, y referendada de D. Antonio Maria Talara de la Real que
por testimonio de Manuel de Coto Secretario Sr. de la Real Audiencia
de ella, se ha de cumplir por Verdad que se Cumpliere por esta Real Audiencia en
diez y ocho de Noviembre de este año para su observancia, y siendo lo que
el referido Real Despacho prescribe, para que en el termino de un mes se
tengan Comederos abiertos para otorgar el Poder, a D. Vicente
Paine o sus sucesores los que le estan Confeccionados para seguir la princi-
pal que esta Real Audiencia tiene pendiente, ante V. M. (que Dios que) Cuya
Caridad abierta se hagan en los Pueblos en donde sea Voto y Corambre
tenidos en los asuntos que, y que en los que no ayga tal Corambre se
observare lo que tenga: en esta atencion Acordaron votar y Compla ala
Ley que quanto expusiere en dicho Real Despacho, y que respecto de que
era no ay Voto, ni Corambre se que se hagan Caridades abiertas, y
si el que todos en su Ayuntamiento se determinen por esta Audiencia que
tiene dada una Poder al Sr. Vicente Paine para el fin que el expresado
Real Despacho contiene, en cuya Real Audiencia de luego aparezcan dichos Poderes
en sus mios Confeccionados y referidos, como todo quanto ha acordado
de el mencionado Sr. Vicente, y en su Real Audiencia y necesario viendo y relacion
hexen de nuevo con la misma aprobacion, y referidos de la referida
cuya por el Sr. y de Comun, y de otros Pueblos en esta Real Audiencia
en el referido asunto, y que se este acordado, y para los efectos que
le Combenzan en Real Audiencia testimonio al mencionado Sr. Vicente

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin]

POAME



Diez de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

Yo, el Licenciado Juan de Acosta, Mandado, y firmacion sus
mas sequenjo a 6 de Agosto

~~Don Juan de Bocanegra
Don Antonio de Caceres~~

Don Alonso de Chaves
Don Diego de Borja
Don Juan de Barrancas

Don Andres de Fonseca
Don Juan de

Don Juan de Teano
Don Juan de Guadalupe
Don Juan de Choban

Simon Sanchez

Antonio Gonzalez

Año 1704

En esta Ciudad de Mexico a 6 de Agosto de 1704
Yo, el Licenciado Juan de Acosta, Mandado, y firmacion sus
mas sequenjo a 6 de Agosto



POAMEX

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

no
 En este mes de ... de ... del presente
 año por ... las ... de ...
 ... y ... de ...
 ... como ...
 ... de ...
 ... con ...
 ... de ...
 ... con ...
 ... de ...
 ... con ...

Ante mí
 Juan Belandier
 Pate Caracross
 Simón Sanchez
 Antonio Gonzalez
 Perez
 Agüero
 Juan Lopez

Aguinaldo ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

En la Villa de ... el ...
 año ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

POAMEX
 ... de ...

R^{ta} de la villa de Villa Nueva del Tesoro y por mano
 de don Simón de los Rios mill trescientos setenta y seis
 y doce mis d^{os} con los cuales tiene pagada dicha villa las Rullas
 que le fueron reparadas en el año pasado de setenta y quatro
 a fra Marco 8 de 1775:

Con 30372 R^{os} y 12 mis d^{os}

Por el R^o de Excmo.

Simeon de los Rios
 Sopena
 de los Rios

~~Simón de los Rios~~
 Andrés Forriera
 Ocasio
 Don Juan de Caceres
 Don Camero
 Simon Sanchez
 Antonio Sanga
 Perea

Antonio de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Acuerdo remediado por el
 para Roxello Leonaga
 las dehesas y mill trescientos
 setenta y seis mis d^{os}
 Juan de los Rios
 POAMEX
 Estando firmes Como lo han acordado

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or title, partially obscured by the main text below.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

En la Villa de Villan^a nel Juize anno
 de mil e setecientos e noventa e quatro
 dias del mes de Agosto año de mil e setecientos e noventa e quatro
 Los J^{os} Jueces Presidentes y Diputados Locales de la Junta de Papeles
 y Partidos desta Villa, que ante J^{os} Jueces Escribanos e Jueces
 lo hanse conprehendido, y por tanto el d^o de Agosto, que en el dia ha
 llegado en esta Villa de Villan^a de la providencia de esta Real Audiencia
 Comisarios de Justicia e Instruccion de la Junta de Papeles del
 año anterior por no haver sido el caso de tenerse en el presente año

Comisarios de Justicia e Instruccion de la Junta de Papeles del
 año anterior por no haver sido el caso de tenerse en el presente año
 POAMEX
 Comisarios de Justicia e Instruccion de la Junta de Papeles del

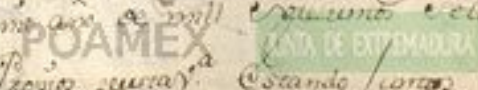
Tales el dho. tratado que se acordó, que los señores a cargo de dho. tratado
 y quinquenta e tres por mill, oneros, con que se pide, y se han encomendado
 en primera se han de enque tomaren porción de dho. juros, ni en el dho. contrato
 llaves, ni en el dho. tratado, fines de que, y se que se p. oneros, y Comisari
 dho. al dho. tratado los embargos que puenen en las antigas insulas, para mayor
 exequcude dho. juros en las dho. islas, segun dho. pacto, y primer por el dho. tratado
 dho. de Propio, Vase, mas, y otros Consideración. Acordaron, que mediante
 hallarse Manuales dho. oneros deuda de Lima mill e cien finados p. man
 dados por el dho. tratado. pona contra dho. dho. llaves, y hasta manifestado, q
 en el dho. no queda por no tenerlos oneros pubia encajarlos pasante, fin, por los
 aprometidos de Comisarial en Badajoz; que el dho. tratado Antonio Comi.
 Con dho. de dho. dho. y el dho. que se ota Cobranza de la dho. dho. de Valde
 hasta Completar la dho. deuda de Lima mill, y mas e. hupadepago en
 dho. deuda, enaque el dho. tratado dho. deuda para el dho. dho. dho.
 y la Condaga, y que enaque el dho. tratado Cobranza de la dho. dho. de Val
 deuda, se ponga contra dho. dho. llaves de Lima mill e cien, que se han
 de dho. Cobranza en Badajoz; y que el Comisari, de la dho. dho. de dho.
 de dho. dho. dho. oneros, y que han dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho.

Yo el Rey por mandado del Rey
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres

Acuerdo remissivo de dho.
 para dho. de dho.
 las dho. de dho.
 de dho. de dho.
 de dho. de dho.

Yo el Rey
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres

Villa de ...
 de ...
 de ...





De este maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y por tanto en el dho. Dizeon que estando esta dho. ante el Comon de sus
señores y a los dho. dho. se quinientos en porcion de que combra de
los Dhenos y Millas de su dho. Jurisdiccion y Maicazgo de dho.
no pagan terrazgo alguno, pero los dho. que vienen a combra
ellos pagan la mitad de dho. Cuyo terrazgo se dice esta
y pasado el Corte de dho. sepa mitad por v. e. o Arundad de
dho. Millas o Dhenos, y por esta dho. ante sus señores y por
de Comon los dho. dho. algunos y de mas quallegor: Y viendo el
dho. dho. ante el dho. nombrado y dho. que para reconocer
los dho. que ay por la dho. Jurisdiccion de dho. en las dho.
de Aquadras de dho. y de los dho. dho. y de su dho.
Jurisdiccion y Maicazgo q. tiene en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
para el dho. nombrado como nombrado a Juan Mendez Garza
lo dho. terrazgo y Comarcanas de dho. de la dho. De la qual
y pasado el Corte de dho. Comarcanas, y dho. del dho. actual, y
de dho. Comarcanas, y dho. de dho. terrazgo firmando a conti-
nacion de dho. para q. se ponga en el testimonio de dho. dho.
y dho. y de dho. Comarcanas en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
bra; y se firmen en dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Don Juan de la Cruz
Doncames
Alonso de Charas
Don Diego Benavente
Don Andres de Fonseca
Antonio Gonzalez
Ag. P.
Simon Sanchez
Doncames
POAMEX





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO.

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Cecega de Murcia de Ien deñon de Vizcaya y de Molina H. A. N. la Justicia ordinaria de la villa de Villanueva del Fresno, y demas lugares a quienes toque el cumplimiento de lo que en esta nuestra Real Carta se haia expresion salud, y gracia saved que ante los señeros Consejo de Realcienda, y Sala de Justicia por parte

POAMIA DE EXTREMADURA

ya sea mas que sea que

11
D. Miguel Gonzalez Montes

vecino de esta propia villa en diez
y ocho de Enero pasado deste año se

ocurrió con el pedimento siguiente
pedimento. M. P. S. Santiago Gomez Delgado
en nombre de D. Miguel Gonzalez
Montes vecino de la villa de U-
lameva del Reino, è hijo de algo notorio
en ella, y Diputado de la misma en
esta Corte; cuyo poder con la debi-
da solemnidad presentado ante V. A.
como mas vien proceda parecer, y
dijo: Que con motivo de poner en
execucion las elecciones de oficiales
de Justicia de la expresada villa
para el presente año con arreglo a
las ordenes generales, y Privilegios del

mismo Pueblo aunque efectivamen
 te se hizo acuerdo para este fin en
 el primero del corriente contravine
 ron en el mismo acto á la serie de la
 solemnidad, y formalidades con que está
 prevenido, y de ven executarlo sien
 do así que las personas á quien corres
 ponde hacer las elecciones son siete
 á saber los dos Alcaldes ordinarios
 los quatro Regidores, y el Procurador
 síndico general que también tiene
 voz y voto con exclusion del Alc.
 mayor prebisto en aquella villa por
 el dueño del estado Marques de
 Villena, y de Villanueva qual está
 prevenido por el Real Privilegio,
 y executoria del tanteo dada á fa



POAMEX

EXTR. DE EXTREMADURA

y la casa m... que fue qu... y...

voz de la Villa por el vuestro Con-
sejo, succede que con motivo de estar
siguiendo la Villa diferentes pley-
tos con los actuales Marqueses, so-
bre varios derechos, han hecho em-
peño por medio de sus Alcaldes
mayores Administradores, y de sus
sus parciales en que los oficios de
Justicia recaigan en aquellas per-
sonas de su debocion para que estos
condesciendan a sus intentos muy
brevantes de lo que corresponde al
derecho de la misma Villa, con
cuyo objeto aunque eran otros
los motivos que se apaxentaban
en el día ultimo del año, y pa-
ra impedirles en el siguiente

34
la concurrencia a su eleccion, p^{ro}vis^o
p^{ro}esos dho Alcalde mayor à el
ordinario que unicamente havia
quedado por fallecimiento de su Com
pañero en vara, y tambien à dos
de los quatro Regidores, y del mismo
modo del Síndico Procurador general
por tener voz y voto, y del Síndi
co Pensionero para que obliando de
que concurren à dha eleccion no
pudiere tampoco protestar su nu
lidad de modo que la referida elec
cion fue dispuesta à la voluntad
del dho Alcalde mayor, atreviendo
se à preiudicar en contravencion
à dho Privilegio, y executoria que
lo prohibe sin su asistencia de



POAMEX

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE EXTREMADURA

y la otra mitad que fue quince y media reales, y a

Locales que la de dos Regidores, a
quienes pudo traer, y combencen
asu misma idea, el uno d. ^{No. Fran. Co}
Maximino Alvarado Regidor de
cano en quien se hallava deposita
da la vara de Alcalde ordinario,
y el otro d. Geronimo Lopez de Sil
va, y sin mas formalidad, ni el
hauer querido tampoco citar al
segundo Sindico Personero Juan
Gonzalez Ramos en quien reca
ria por derecho el empleo de tal,
por ausencias, y enfermedades del
primero pararon con la nulidad
y defectos que ya van demonstra
dos a hacer la eleccion, y para q.
tuviese otro vicio aunque notan

Substancial, se executò, no en las
 Casas conuencionales sino en las del
 Escribano de Ayuntamiento for
 mando Felipe de la Marta, nom
 brando por Alcalde ordinario por
 el estado noble a d. n. Fran. Co. Bocan
 gra, y Puerto carrero, y por el Estado
 general a Alonso de Chaves, en que
 nes se encuentran las tachas lega
 les de que el primero como Criador
 de Negras tiene actualmente pley
 to pendiente contra la Villa en la
 Real Delegacion de Cualleria, y
 el segundo es actualmente Criado
 y dependiente con titulo de Alcaj
 de del Castillo, y Fortaleza dado
 por dho Marqueses, gozando con



y la casa maná que fue quise y me...

Este motivo de varias excepciones
y extra de esto es hermano político
del Administrador que allí tienen
dho Marqueses á quienes también
ha servido dho Alcalde por muchos
años de Cogedor de sus Oremos: Por
Regidores del estado noble, nombra-
ron á d. Diego Becerra, y Figueroa
hermano político de d. Francisco
Maximino Albarado que exeruia
la Jurisdicción en depósito, y á d. Juan
Nicolas Gata no obstante obstante
la qualidad de ser hijo ilegítimo
de d. Manuel Baquer Gata
Alcalde ordinario que fué en di-
cha villa hasta fines del año
proximo pasado en que se verificó

36
su fallecimiento, y pasando à los
otros dos Regidores del Estado gene-
ral que son Andres Fonseca y Juan
Felix Guedes, se encuentra que el
primero tiene el mismo pleyto con-
tra la Villa que el referido Boca
negra Alcalde ordinario como Cui-
dor de Nequar, sobre el señalamien-
to de parcos, y el segundo es conde-
nado, y tenido por todos por incapaz
de poder sostener, y desempeñar la
obligacion que corresponde à dicho
empleo por su sencillez, y pobreza
tan sumra que nadie la ignora
entre aquellos vecinos, y por lo
que hace à Síndico Procurador ge-
neral, destinado para la defensa

de aquel Pueblo, y sus muchos de-
rechos a que tiene que atender, y
que es el empleo mas autorizado
y respetable por dha qualidad de
Sindico, y por tener voz y voto en
el Ayuntamiento han pasado a
nombrar a Agustin Perez, siendo
así que no tiene obligación de po-
der desempeñar las de dho empleo
a causa que ni ninguna practica,
y experiencia para este fin, y no
haver tenido tampoco Ocasión o
ficio de Republica alguno, ni aun
saber leer, ni escribir tanto que
por esta razon, nunca se le ha
nombrado, atendiendo a su suficien-
cia, y por lo relativo a los dos.

37

Alcaldes de la Santa Hermandad
ad se há nombrado á D. Josef de
Luevedo, ya Florencio Sanchez el pri-
mero con solo doce años de edad, y
ser natural de la Ciudad de Ce-
dex de los Cavalleros donde encaro
de podersele graduax alguna vecindad
la tiene unicamente, y se le deve con-
siderar en dho Cedez por vivir
en el sus Paes, y obstante la qua-
lidad de Teniente de Milicias del
Regimiento Provincial de Badajoz,
de que su Padre es Coronel, y el
segundo es hijo de Manuel Gon-
zalez Perez Criado de la Casa de los
Marqueses, y actual viviente
suyo en la Casa de Guanda de sus

Monjes, y no convenientes con lo
referido se prepararon también a
quitar el Guarda Erronnes que
estaba nombrado por la Villa en
virtud del Privilegio, y a elegir en
su lugar a Pedro Promexo de Bargas
no obstante hallarse procesado crimi-
nalmente por excesos que tuvo el
referido exerciendo el mismo Em-
pleo hasta el año del mil seiscien-
tos y setenta que fue preciso a
partirlo, y por lo que hace al A-
ministrador de Baliza han causa-
do igual novedad sin haverla omi-
tido tampoco en hacer nombra-
miento de Preceptor de Grammatica
con el sueldo de Cinqüenta ducados.

38

à conta de los propios, estando ellos
tan empeñados, y no ocultando se lo
que en dho año ce mil setecientos
y setenta, estando exerciendo el tal
empleo de Receptor D. Juan Co. Josef
Monaster Priobtero con igual situa
do se le repaxò por rason sola de
un Pueblo en donde no puede haver
le por falta de vecindad, y en àx
así prevenido, por Ordenes Super
riores, y en cuya observancia
tampoco le ha havido en los años
que han mediado nunca experiencia
en que por fines particulares, y
en perjuicio de la Villa, lo que no
es de permitir y mucho mas por
ser notoria en aquel Pueblo la



POAMEX

PLAZA DE EXTREMADA

yla oca mada que fue quines y me

insuficiencia de la persona nom-
brada para dho ministerio, y res-
pecto á que de todo lo referido se
inferiere la nulidad de las referidas elec-
ciones, y los fines poco regulares que
para ello han tenido, y los medios
de que de este efecto se han valido, y
que por qualquiera lado que se re-
flexionen los defectos de la mayor
Consideracion que van expresados
se advierte que por todos, y cada
uno de ellos no puede, ni deve sub-
sistir, ni permanecer en todo, ni
en parte la expresada Eleccion.
Por tanto, y para remedio de los
excesos ya causados, y los que de
aquí es tan preciso que durras-

ners: Suplico a Vuestra Alteza
se sirva haueu por presentado
el poder, y en su vista y de lo que de/o
expusiere mandax librar el corres-
pondiente Despacho cometido al
Tuez. c. letias P. realengo mas cerca
no, para que acorra de culpados pare
à la referida Villa, y precedida justifi-
ficacion de todo lo expuesto ha-
ga que se executen las dichas E-
leccioner conforme à derecho, y à
los Privilegios, y Executorias de la
Villa, y segun se ha practicado an-
tecedentemente, y en atencion, à
tenex el Alcalde Mayor impedí-
do por emulacion, y enemiga à los
actuales locales sea, y se entienda

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Dho Despacho para que el Jefe Co-
misionado los habilite únicamente
para el acto de las elecciones, y quan-
do de este lugar no haya, cite, con-
voque y habilite el numero de los re-
votos de que se compone aquel Ayun-
tamiento reemplazando los que fal-
tan por muerte, ausencia, o impe-
dimento con los que han servido en
dichos empleos en los proximos an-
teriores años haciendo lo mismo por
lo respectivo a Sindico Personero, y
así executado ponga en posesion
a los que en esta forma salieren elec-
tos dando además para que todo ten-
ga cumplido efecto las providencias
de multas, y aprehuimientos que

estímase por oportunas la notoria ⁷⁴⁰
justificación del Consejo con facultad
en caso necesario de que el referido Co-
misionado se valga de auxilio mili-
tar por la obligación, y empeño que
se adviene a los referidos Alcaldes
mayores, y Ordinarios asociados con
el Excmo de Mexico, y Ayun-
tamiento en servir el cumplimien-
to e observancia de lo que por
Vuestra Alteza se determinare, pues
en todo ello requiere merced con jus-
ticia que pido V. M. Licenciado D. Josef
de Flores: Santiago Gomez Delgado:
Este pedimento se mandó llevar por
Relator con los antecedentes que
hubiere en el asunto, y también

Los tres posteriormente presentados
por la misma parte y otro á nombre
de esta expresada Villa, y con vista de
ellos, y ello expuesto en su inte-
ligencia por el nuestro Fiscal se
expidió Real Despacho en tres de
Mayo para que nuestro Inten-
dente general del Exerçito y Provin-
cia de Extremadura tomando las
noticias fieles por los medios q.
estimas oportunos, y sin coste de
ellos por dar informare á nuestro Con-
sejo, sobre todo con la posible brevedad,
cuyo Real Despacho se sobrescribió
por otro el diez y siete de Mayo
ántandia el mismo D.ⁿ Miguel
Gonzalez Monreal, y á causa de
no haver practicado el informe



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

W. M. M. M. M.
1914

ocurrieron à nuestra Real Persona^{Al}
Juan Antonio Parra; Diego Saravia
y otros Concejales Alcaldes, Regidores
Procurador Sindico y Personero que
fueron en el año proximo pasado, que
santando a los procedimientos del Al.
calde mayor pueno por la Marquesa
de Villena, y de la eleccion de oficiales
de Consejo hecha para este año, y pide-
ron se dignase mandax expedir la
orden correspondiente convezida al
Tues de Letras mas cercano a esta
Villa para que a la mayor brevedad
evaguase la Jurisfificacion a los par-
ticulares que expresaron, y que aho
executado se hiciere nueva elec-
cion de oficiales de Consejo con
asistencia de ciertos interesados

Capitulares y quando aerto no fu
vren lugar que curare, y convocare
hama el dicho numero de votos de
los Capitulares que lo fueron en
los años proximos anteriores a fin
de que se eligieren las personas que
desierren obtener los oficios de
Justicia con arreglo al Real Pri
vilegio, cuyo texto de Real orden
comunicada en Papel de Abiso por
D. Miguel Murguía Secretario
del Estado del Despacho universal
por lo tocante a Hacienda Gover
nador del Cobro, y Distribucion
de ella se dirigió al propio nu
mero Consejo para que dandose
Cuenta de lo que en el se ex
pona se hiciere en su contenido

12,
el uso correspondiente a Intendencia.
Mandose guardar, y cumplir lo
veniente por nuestra Real Persona
y que pase con los antecedentes
a nuestro Fiscal, quien dió cuenta
Respuesta en veinte y siete de
Julio, y mediante haverse entre-
gado en tres de Agosto proximo al
Infraescrito nuestro Secretario
Escribano de Camara el informe
practicado por el Intendente inte-
rino de Badajoz: Por Decreto del
propio día se mandó poner con
dichos antecedentes, y que todo pa-
sase al propio nuestro Fiscal por
quien en su consecuencia se dió la

Resp. fic.

Respuesta que dice así: El Fiscal

DEPARTAMENTO DE BADAJOS

POAMEX

grabada más que sea quina

El Consejo dice que atendido lo
que resulta del Informe que hace
el Intendente interino de Coahuila
dura y documentos con que le acom-
paña para su justificación, estima
despreciable el Recurso que hizo D.
Miguel Gonzalez Montes en diez
y ocho de Enero deste año, y ser de-
negable en todas sus partes la
pretension que interdujo, mandan-
do subsistir las elecciones practica-
das para este año de Concejales, y
que cumplidos se hagan nuevas con
toda quietud, y arreglo a las Leyes
del Reyno y Autos acordados, con
las demas providencias que fueren
del agrado del Consejo. Madrid
A quatro once de mil setecientos.



FOAMEX

TARJA DE EXPROPIACIÓN

W. H. M. S.
L. de la H. de la H.

setenta y quatro: Mevado por
 Prelator con esta cedula se proveyo
 el auto que sigue. Hagase en todo
 como lo dice el señor Fiscal, libran-
 dose para su cumplimiento el Des-
 pacho correspondiente. Madrid y
 Septiembre trece de mill seiscientos
 setenta y quatro: D. Bolando =

El
 S. C. Just.
 Fontanar.
 Guell.
 Buena.
 Villafane.

S

Por la qual os mandamos que lue-
 go que la recibais, o con ella fueris
 requeridos veais el auto anteceden-
 te provisto por los señores Con-
 sejo de Hacienda en Sala de
 Turcia en trece de este mes, y
 con atencion a lo que expo-
 ne nuestro Fiscal en su res-

ya sea mas que sea quany

puerca inuenta le observeis, cum
plán, y executeis, y hagáis se obser
ve, cumpla, y execute según, y como
vá prevenido sin contravenido, ni
permítir se contraveniga en modo
alguno pena de la muerte mex
ca, y de veinte mil maravedís
aplicados á nuestras penas de
Cámara y gastos de Justicia
por mitad á el que lo contraviere
que así es nuestra voluntad. Y
mandamos vago la misma pena
y con la propia aplicación á qual
quier Escribano publico, ó Real
que fuere así mismo requerido con
esta nuestra Carta os la Notific.
y aguien conveniga, poniendo cello

Testim.^o Dada en Madrid á diez y cinco de
Septiembre de mil setec.^{ta} setenta y quatro.

Chargue de Fontanales de Guadalupe
Don Manuel de Villafane
Don Juan de Buena
Don Andres de Vera Excmo. V. del Rey nro S.^{mo} de Carr,
no ra

La huc de Carr f. ou. m; con ac. de los de su consejo de Haz.
da
mes.

Don Juan de Vera
Don Juan de Vera



Don Juan de Vera
Don Juan de Vera

Justicia Dada que la Justicia ordinaria de la r.^a de
Don Juan de Vera y Villanueva del Fresno, vean el auto y resp. fide.
ta fide.
de ainst. de la aca. N.^a de Villanueva del Fresno.
Coxcos.

En la Villa de Villan^a del Juño a treynta dias del mes de Mayo de
mill e setecientos e setenta e quatro, ante los S^{res} Justicia Cris^{to} y
Rexim^{to} della que asy se firmaron estando juntos Comisarios
de Cortambres, y Con asistencia de Simon Ch^ez Baaxan^{ca}
y Antonio Fontales Peaxa Diputados de esta Com^{un} y Juan
Núñez Paxonero deli, represento loami el S^{no} della la R^{ta}
Provisión de S. M. que Dios qu^{iere}, y S^{res} de su R^{ta} y en
primer Consejo se otorga que antecede, firmada por
los S^{res}, y referendada de D^{no} Andres de Vera Lopez
6^{to} de Camara, y de Tho R^{ta} Consejo, y por sus
mis^{as} vista oyda y enmendada, la obedieron como el respect^o
y Penaxacion devida como a Carta de su Rey, y S^{ra} Real^{ta}
y digeron que Cumpla, y exeeute segun, y como por
S. M. y Zetados S^{res} se manda en la referida R^{ta} Provisión
la que mandaron de Cdoq^e en el Libro de Acuerdos Ca
pitulares del Coruente año para su mas puntual
y devida observancia segun y como es
previene y manda por la Zetada R^{ta} Provisión

Yo Juan de los Rios Como Vado de of yo el Sr. Rey

Don Juan de los Rios y Juan Bocanegra
de Pradilla y Portocarrero

Alonso Echaves D. Diego Bermejo
Barrancas y Figueroa

Andres Torrealba de cano
Juan de los Rios y
Guadalupe

Simon Sanchez
Barrancas

Antonio Gonzalez
Deza

A. G. P. de J. M. de

Alonso de
Cristobal de
la Villa



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

yla casa m... que fue quany...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, including the word "Año" and "D." visible.]

[Faint handwritten text, continuing the document's content.]

[Faint handwritten text, including the name "Don R. B." visible.]

[Handwritten signature or name, possibly "M. M. M."]

Tercia el expresado Juan Mendez Chara, que compró a esta
 Villa a nombre de Pinos, que trae a ella; y se Cuyo grano y las
 y media de trigo por el tiempo de la Corona y Condición al
 era, por el Pinar, y Cuentas que dan los Censos de
 trigo, y las tres y media de Tercia = Cuyo grano ha en

La libranza de
 1200 = y lo que se
 albe con cada una
 para haber 1200 =

pagado a mi sueldo, a su Maestranza de Pinos y a esta
 Juan Donato Perera suya herencia, quien estando presente
 de lo vez suya, ha sido encargado de Chara, las expresadas
 Censos de trigo, y las tres y media de Tercia, y que si en el
 por el tiempo = Cuya quenta, de lo que Chara ha recabado su

y fided. en fraude de otros, y ha de ser encargado como lo va a ser
 los referidos Grano al dicho Maestranza, y la casa para hacer
 recabado la dicha ley, y como expresado por ser la Verdad así
 lo Tuva en forma = Y por lo que a esta suma recabada y

por el tiempo de la Verdad de la ley, y como expresado por ser la Verdad así
 Dn. Real Boco negro Antonio Gonzalez

Juan Mendez

Juan Excedo p...
 Juan Excedo p...
 Juan Excedo p...

Juan Excedo p...
 Juan Excedo p...
 Juan Excedo p...

Juan Excedo p... En la... de... se...



Veinte maravedis.



SELO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

habe faburado a los... En unidos con...
rela... una... nutre... con...
cu... a... a... y... me...
donado pap... de... a... con...
... a... a... a... a...
... a... a... a... a...
... a... a... a... a...
... a... a... a... a...

Alonso...
Barran...

Juan Gonzales

Perez... Juan...
Perez...

1554



POAMEX

FABA DE EXTREMADURA